



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Verbal No. 2021-00141

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

